

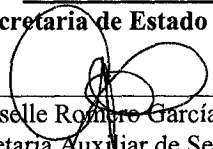
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6747

Fecha Radicación: 31 de diciembre de 2003

Aprobado: Janet Cortés Vázquez
Secretaria de Estado Interina

Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA ENMENDAR LA SECC. 12. 2
DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICIA DE PUERTO RICO

INDICE

	Página
Artículo 1 Base Legal	1
Artículo 2 Propósito	1
Artículo 3 Exposición de Motivos	1
Artículo 4 Reclutamiento y Selección	2
Artículo 5 Derogación	3
Artículo 6 Vigencia	3

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN
12.2 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICIA DE
PUERTO RICO**

Artículo 1. Base Legal

- A. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".
- B. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- C. Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 2. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer la facultad discrecional del Superintendente de conceder dispensas a los aspirantes a ingreso a la Fuerza Policiaca en situaciones excepcionales, meritorias o cuando medien condiciones de difícil reclutamiento, a los efectos de relevarlos de los requisitos de estatura, peso y promedio académico establecidos en la sección 12.2 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 3. Exposición de Motivos

El Superintendente de la Policía está facultado por la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, y el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, para administrar y dirigir la Policía de Puerto Rico. De igual modo, el Superintendente tiene la responsabilidad de promulgar, dictar y orientar la política pública, las normas y los procedimientos generales, tanto para la fase administrativa como para la operacional en el descargo de las facultades concedidas por ley.

Entre los poderes concedidos a dicho funcionario para adelantar los antes dichos objetivos se encuentra el de reglamentar los requisitos de reclutamiento, adiestramiento e ingreso a la Fuerza y ejercer el poder nominador en la Policía de Puerto Rico. Haciendo uso de las facultades

concedidas a esos efectos, el Superintendente se propone enmendar el Reglamento de Personal de la Agencia a fin de poder conceder dispensas discrecionalmente a los aspirantes a ingreso a la Policía de Puerto Rico en cuanto a los requisitos de estatura, peso y promedio académico establecidos en dicho cuerpo de reglas, en situaciones excepcionales, meritorias o cuando medien circunstancias de difícil reclutamiento. No obstante, esta facultad discrecional tendrá que ser ejercitada a base de criterios de razonabilidad y deberá aplicarse como un mecanismo excepcional.

Artículo 4. Reclutamiento y Selección

Se enmienda el Artículo 12, Sección 12.2 del Reglamento Núm. 4216, conocido como “Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de añadirle un Inciso 10, para que lea de la siguiente manera:

“Art. 12.2 Reclutamiento y selección - Requisitos de ingreso para miembros de la Policía de Puerto Rico.

A los fines de preparar una lista de elegibles que permita institucionalizar un procedimiento de reclutamiento continuo, seguido de entrenamientos en la Academia, en períodos consecutivos, se adoptan los siguientes requisitos de ingreso, además de cualesquiera otros, fijados por ley o reglamento:

(1)...

(2)...

(3)...

(4)...

(5)...

(6)...

(7)...

(8)...

(9)...

(10) *Dispensas de requisitos* En situaciones meritorias o excepcionales o cuando medien condiciones de difícil reclutamiento, el Superintendente podrá conceder dispensas a los aspirantes a los efectos de relevarlos de los requisitos de ingreso establecidos en los Incisos (1) y (2) de esta Sección, relativos a la estatura y el peso, así como del requisito concerniente al promedio académico mínimo de 2.0, dispuesto en el Inciso (4) de la misma.

Dicha facultad discrecional deberá guiarse por criterios de razonabilidad, y ser aplicada como un mecanismo excepcional. En ningún caso, podrá

relevase a un aspirante del cumplimiento de más de uno (1) de los requisitos de ingreso antes mencionados. Entiéndase, los aspirantes a los cuales se conceda una dispensa deberán demostrar ante la Agencia su cumplimiento con los demás requisitos de ingreso establecidos.”

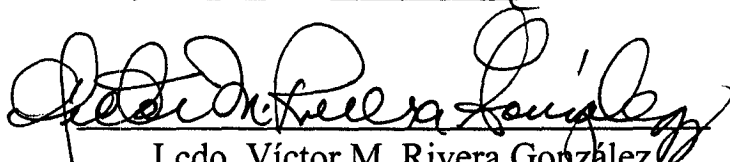
Artículo 5. Derogación

Este Reglamento deroga cualquier otra reglamentación verbal o escrita o partes de la misma que estén en conflicto con éste.

Artículo 6. Vigencia

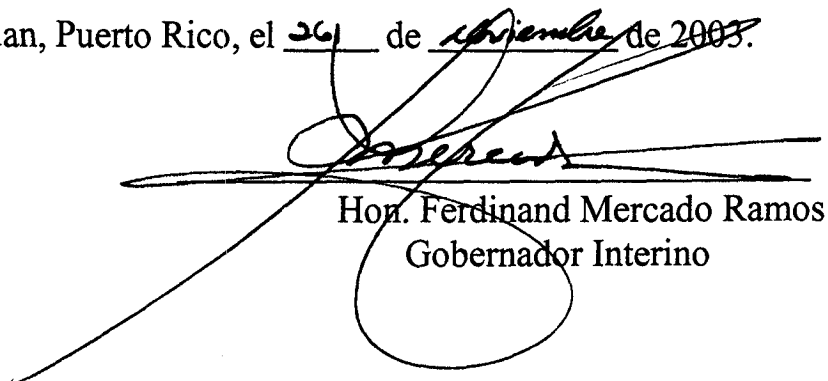
Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Gobernadora de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 29 de noviembre de 2003.



Lcdo. Víctor M. Rivera González
Superintendente

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 26 de septiembre de 2003.



Hon. Ferdinand Mercado Ramos
Gobernador Interino